



SALA PENAL

Magistrado Ponente:

JOHN JAIRO GÓMEZ JIMÉNEZ

Desecha recurso: 2016-07883

Aprobado mediante acta: 84

Medellín, julio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver sobre el recurso de queja presentado por la representación de la víctima contra la decisión proferida por el Juez Penal del Circuito de Envigado, mediante el cual negó el recurso de apelación que se pretendía interponer contra la decisión del pasado 15 de junio, en la que se declaró la prescripción de la acción penal, en el proceso que se adelanta contra la señora **Juliana Isabel Gaviria Lotero** por las conductas de *“ejercicio arbitrario de la custodia de un hijo menor de edad y fraude a resolución judicial o administrativa de policía”*, previstos en los artículos 230 A y 454 del C.P.

ANTECEDENTES

1. La decisión

El 15 de junio del presente año, el Juez declaró la preclusión de la investigación, la cesación del procedimiento y la extinción de la acción penal, de conformidad con el artículo 332, numeral 1, del C.P.

Explicó que la imputación en este caso se realizó el 2 de abril de 2019, por los delitos de "ejercicio arbitrario de la custodia de un hijo menor de edad y fraude a resolución judicial o administrativa de policía" (artículos 230 A y 454 del C.P.), que acarrearán una pena de prisión de 1 a 3 años y 1 a 4 años de prisión, respectivamente, y conforme a lo preceptuado en el artículo 86 de la misma norma, el término de prescripción de la acción penal se interrumpe con la formulación de imputación por un término igual a la mitad de la sanción máxima establecida para el respectivo delito, sin que sea inferior a los 3 años, según el artículo 292 del C.P.P., Por lo que en el presente asunto se dio la prescripción de la acción penal el pasado 3 de abril.

2. Los recursos.

La representante de víctimas interpuso los recursos de reposición y apelación, indicando que en varias ocasiones había solicitado al Juzgado que "*sea reprogramada la audiencia*" y que el 29 de septiembre de 2020, se había apelado la decisión adoptada por el despacho en cuanto a la preclusión de la investigación solicitada por la Fiscalía, la cual fue resuelta el 18 de enero de 2021, por lo que

solicitaba que ese término no fuera tenido en cuenta para efectos de la prescripción.

3. La negativa de la apelación.

Inicialmente el Juez indicó que no había ninguna norma ni jurisprudencia que indicara que el trámite de apelación suspendía el término de la prescripción de la acción penal, y el fundamento legal manifestado por la recurrente, artículo 177 del Código de Procedimiento Penal, no se refería a la suspensión de términos en cuanto a la prescripción, sino a la competencia del Juez que profirió la providencia, por ello no encontraba ningún fundamento legal o jurisprudencial que “*ataque*” su decisión, por lo que no podía reponerla.

Como consecuencia de lo anterior, explicó que no obstante el artículo 179 A de la Ley 906 de 2004 establece que ante la falta de sustentación se declarará desierto el recurso de apelación, la decisión del 2 de agosto de 2017 de la Sala Penal de la Corte, radicado 50560, exponía que debía negarse el recurso si la sustentación “*es indebida o insuficiente*”, por lo que consideraba debía negar la apelación porque la sustentación fue insuficiente porque “*no ataca el fundamento fáctico o jurídico del que ha hecho mención la judicatura y es referirse a un fenómeno que tiene una ocurrencia absolutamente objetiva, y qué tiene que ver con el paso del tiempo...*”, razón por la cual le preguntó a la representante de la víctima si tenía “*interés en solicitar copia de esta providencia, o más bien de esta actuación oral, de esta audiencia, para nosotros proceder*

de conformidad y enviar la diligencias al superior jerárquico a fin de que éste decida si debe o no darse trámite a un recurso de apelación”, de acuerdo con el artículo 179 C de la misma norma, respondiendo la recurrente de manera positiva.

No obstante, ninguna sustentación fue aportada en el traslado realizado por la Secretaría de esta Sala.

CONSIDERACIONES

La Sala desechará el recurso de queja por las siguientes razones:

1. El artículo 179D de la Ley 906 de 2004 establece lo siguiente:

“Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de las copias deberá sustentarse el recurso, con la expresión de los fundamentos.

Vencido este término se resolverá de plano.

Si el recurso no se sustenta dentro del término indicado, se desechará...” (Negrilla de la Sala).

2. En este caso, el término para la presentación de la sustentación del recurso transcurrió con normalidad entre el viernes 17 y miércoles 22 de junio del presente año, y conforme a lo informado por la Secretaría de la Sala Penal de esta Corporación, ninguna sustentación fue remitida a

los correos institucionales. Tampoco se informó acerca de su entrega física a esa dependencia.

Con fundamento en lo anterior, **el Tribunal Superior de Medellín Sala de Decisión Penal:**

RESUELVE

Por falta de sustentación, desechar el recurso de queja interpuesto por la representación de la víctima, en contra de la decisión proferida el 15 de junio último, por el Juez Penal del Circuito de Envigado.

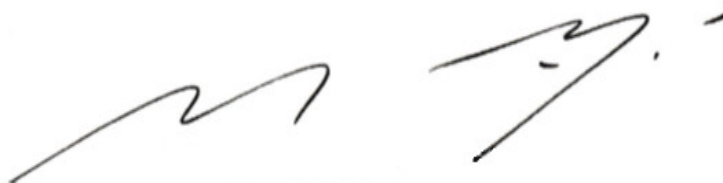
Contra esta decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los magistrados,



JOHN JAIRO GÓMEZ JIMÉNEZ



MIGUEL HUMBERTO JAIME CONTRERAS



PÍO NICOLÁS JARAMILLO MARÍN.